

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPA  
NIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA. ENE

03

Cuantía : S/. 30.000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: <sup>1)</sup> Carlos Manuel Larrea Flores, casado; <sup>2)</sup> Cecilia Silvana Coka Guevara, divorciada, y, <sup>3)</sup> Diego Patricio Larrea Flores, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, del estado civil que queda indicado, comparecen por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, con plena capacidad para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: - Comparecen al otorgamiento de este contrato de constitución de una Compañía Limitada las siguientes personas: <sup>1)</sup> Carlos Manuel Larrea Flores, casado; <sup>2)</sup> Cecilia Silvana Coka Guevara, divorciada; y, <sup>3)</sup> Diego Patricio Larrea Flores, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, del estado civil que queda indicado, comparecen por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de

edad, con plena capacidad para contratar, obligarse y ejercer el comercio. SEGUNDA : CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Los comparecientes, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, declaramos expresamente que hemos resuelto unir nuestros capitales, con el objeto de constituir una compañía limitada, que se registrá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los estatutos que a continuación se expresan.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La denominación de la Compañía de Responsabilidad Limitada es INTERCILSA TRANSPORT COMPANIA LIMITADA.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD:-La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO: PLAZO:- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS (50) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causas legales o por resolución de la Junta General de socios, expresamente convocada para este objeto.

ARTICULO QUINTO :- OBJETO SOCIAL:- El objeto social principal y primordial de la compañía es el siguiente: a) Servicios de agenciamiento, comercialización y asesoría en el área de transporte internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, terrestre y fluvial. b) Manejos de carga y otras actividades concomitantes, tales como: embarques, consolidaciones, mudanzas, aduanas, recintos feriales etcétera, tanto a nivel nacional como internacional. c) Representación y

agenciamiento de todo tipo de compañías de transporte nacional e internacional, así como de otras actividades relativas al comercio exterior de bienes y servicios. d) Servicio de transporte de todo tipo para lo cual operará mediante la contratación por arrendamiento u otra forma similar, de unidades de transporte legalmente constituidas en el país. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, e industriales o de servicios asesoría, no prohibidos por las leyes, tales como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose por otra compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandataria o mandante de personas jurídicas o naturales a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Para su fiel cumplimiento la compañía podrá además realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materia prima y maquinaria que se requiera para el cumplimiento de su objeto social y en general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento, a excepción de las actividades

contempladas en el artículo décimo séptimo reformado de la Ley General de Bancos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE SUS

PARTICIPACIONES: ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES (s/30.000.000,00) dividido en treinta mil (30.000) participaciones de un valor nominal de un mil sucres cada una (S/.1.000,00) iguales, acumulativas e indivisibles.-

El capital se halla suscrito y pagado íntegramente en especie en la cantidad de veinte y siete millones oo/100 sucres equivalente a veinte y siete mil participaciones y en numerario se encuentra suscrito en la suma tres millones oo/100 sucres, equivalente a tres mil participaciones, de las cuales se encuentran pagadas el cincuenta por ciento de cada participación, equivalente a un millón quinientos mil oo/100 sucres, encontrándose por lo tanto pagada la totalidad de la aportación en especie y el cincuenta por ciento de la aportación en numerario, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta.- El saldo del capital en numerario suscrito y no pagado se lo cubrirá en el plazo de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción en el registro mercantil.- El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO : La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, las mismas que se determinan y constan en los siguientes estatutos sociales. ARTICULO OCTAVO:

Para que los socios cedan sus participaciones, se requerirá el acuerdo unánime de los socios en la forma prescrita en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías y en este caso y en el de aumento de capital, tendrán

derecho de preferencia a prorrata de sus participaciones. CAPITULO  
TERCERO : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO  
NOVENO :- Son derechos y obligaciones de los socios, además de los  
que llegare a señalar la Junta General, los que se hallan  
determinados en los artículos ciento diez y ciento diez y siete de la  
Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO : DE LA ADMINISTRACION DE LA  
COMPANIA : ARTICULO DECIMO :- La compañía estará gobernada por la  
Junta General de Socios y administrada por el Gerente. ARTICULO  
DECIMO PRIMERO : La Junta General de Socios es el organismo supremo  
de la compañía.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de  
votos del capital concurrente a la reunión salvo los casos en que la  
Ley o Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida  
aprobación de las resoluciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En las  
Juntas Generales, cada participación da derecho a un voto.- Los  
socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales, para  
ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al  
Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse  
representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea  
su número de participaciones; así mismo, el mandatario no puede votar  
en representación de otra u otras participaciones de un mismo  
mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de  
varios socios puede votar en sentido diferente en representación de  
cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO TERCERO : Las Juntas  
Generales de Socios estarán integradas por los Socios de la Compañía,  
legalmente convocados y reunidos.- El Gerente de la Compañía la  
presidirá y actuará como Secretario el socio o persona que en cada  
caso nombre la Junta como secretario Ad-hoc.- Tendrá las  
atribuciones que le concede la Ley de Compañías y las Juntas

Generales resolverán todos los asuntos de la compañía que le competen por Ley y por los estatutos, o que pongan en su conocimiento los miembros de ella.- ARTICULO DECIMO CUARTO : La convocatoria a la Junta General de Socios se hará por medio de comunicación escrita enviada con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión, al domicilio registrado de cada socio.- ARTICULO DECIMO QUINTO : Las Juntas serán ordinarias o extraordinarias.- Si en la primera convocatoria no se reune el quórum equivalente a más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria y en ella la Junta podrá instalarse y funcionar válidamente, cualquiera que sea el porcentaje del capital presente o representado, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- La Junta Extraordinaria, se reunirá en cualquier época cuando así lo resuelva el Gerente, o en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, conforme lo prescribe el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO : DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, cuando ésta así lo decida, siendo por lo tanto discrecional de la Junta el hacerlo o no.- En todo caso su nombramiento será por cinco ( 5 ) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Deberá ser

ENE

68

socio de la compañía.- Son deberes y atribuciones del Presidente, los señalados en la Ley, en éstos estatutos y los que constaren en resoluciones tomadas en cada caso por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL GERENTE:- Será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de cinco ( 5 ) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones serán: - a).- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Será el administrador de la compañía, con todas las atribuciones que le confiere la Ley y éstos estatutos; c).- Necesitará autorización de la Junta General para gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía; d) Podrá obligar a la compañía con su sola firma en cualquier tipo de contrato permitido por la ley sin límite de cuantía; e).- Suscribirá como representante legal todo acto o contrato; f).- Presidirá las sesiones de Junta General de Socios; g).- Realizará toda clase de gestiones administrativas y Financieras en favor de la compañía; h).- Presentará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta sobre distribución de beneficios, dentro del plazo máximo de sesenta días posteriores a la terminación del año calendario; i).- Convocará a Juntas Generales y cuidará que se lleven adecuadamente la contabilidad y demás documentos de la compañía; j).- Nombrará y removerá a los ~~funcionarios~~ <sup>empleados</sup> y empleados de la compañía, a quienes les fijará sus remuneraciones; k).- Tendrá bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y llevará los libros correspondientes de la misma; l).- Hará cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios; m).- En fin tendrá las más altas facultades y atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le

prohiben éstos estatutos la Junta General de Socios y la Ley de Compañías.- El Gerente, en los casos de requerir autorización de la Junta General y de haberse ejecutado sin dicha autorización, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente será personalmente responsable para con la compañía, por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente, hará sus veces la persona que sea designada por la Junta. / ARTICULO DECIMO OCTAVO .- La fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías, la misma que podrá designar un Comisario para tal efecto.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- La Compañía se disolverá y liquidará por las causales y en la forma prevista en la Ley de Compañías vigente. / CAPITULO QUINTO : INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA: ARTICULO VIGESIMO: Conforme consta en el artículo sexto de estos estatutos, el capital social es de TREINTA MILLONES 00/100 SUCRES (s/30.000.000.00) suscrito y pagado en la forma siguiente:- SOCIOS SENOR: Carlos Manuel Larrera Flores, ha suscrito y pagado en su totalidad y en especie la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES 00/100 sucres (s/18.000.000,00) equivalente a diez y ocho mil (18.000) participaciones de un mil sucres cada una, encontrándose por lo tanto pagado el cien por ciento de cada participación equivalente a Diez y ocho millones 00/100 sucres; SOCIA SENORA Cecilia Silvana Coka Guevara ha suscrito NUEVE MILLONES 00/100 sucres equivalente a nueve mil participaciones de Un mil 00/100 sucres cada una, de las cuales ha suscrito y pagado en su totalidad en especie, en la



ENE

suma de NUEVE MILLONES oo/100 sucres, equivalente a nueve mil participaciones de Un mil oo/100 sucres cada una (s/1.000,00), encontrándose por lo tanto pagado el cien por ciento de cada participación equivalente a nueve millones oo/100 sucres; y, <sup>3</sup> SOCIO SENOR Diego Patricio Larrea Flores ha suscrito en numerario TRESMILLONES oo/100 sucres (s/.3.000.000,00), equivalente a tres mil participaciones de Un mil oo/100 sucres cada una (s/3.000,00), de lo cual ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación equivalente a UN MILLON QUINIENTOS MIL oo/100 sucres, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante para que se protocolice en esta escritura. El saldo del aporte en numerario pagará el socio aportante en efectivo en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

CAPITULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y AVALUOS: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El socio señor Carlos Larrea Flores, casado, tiene a bien transferir el dominio y propiedad, por aportación, en favor de la INTERCILSA TRANSPORT COMPANIA LIMITADA, los siguientes bienes muebles, máquinas y equipos, según el detalle que a continuación se indicará, bienes sobre los cuales y según expresa declaración del aportante no pesa prenda industrial, reserva de dominio ni ningún otro gravámen que limite su dominio, sin embargo de lo cual se somete al saneamiento por evicción, vicios ocultos y redhibitorios y cuyo derecho de dominio el socio aportante, declara que transfiere en su totalidad sin reservarse para si ningún derecho, en favor de la Intercilsa Transport Compañía Limitada, sin tener nada que reclamar en el futuro, pues se encuentra debidamente pagado con las participaciones suscritas y canceladas por dicha

aportación en especie, siendo estos bienes, por lo tanto, a partir de la presente fecha de absoluta y única propiedad de la referida compañía:

CANTIDAD	DESCRIPCION	AVALUO
Tres	escritorios de madera color plomo con dos cajones.....	s/ 550.000,00
Un	escritorio grande de madera color plomo, con tres cajones.....	s/ 350.000,00
Un	Escritorio metálico grande MEGA incluido dos archivadores, con dos cajones cada uno, color negro.....	s/ 450.000,00
Un	sillón ejecutivo grande, color vino...	s/ 300.000,00
Dos	sillones de espera color vino.....	s/ 350.000,00
dos	sillas MEGA color vino.....	s/ 250.000,00
seis	Sillas metálicas de secretaria.....	s/ 600.000,00
Diez	taburetes pequeños.....	s/ 200.000,00
tres	mesas auxiliares de madera para escritorio.....	s/ 350.000,00
Una	mesa auxiliar de madera de tres servicios para escritorio.....	s/ 150.000,00
Un	mesón de sesiones de madera y cuero mas un archivador metálico.....	s/ 1.300.000,00

ENE

03

Una	sala de sesiones, mesa y cuatro sillas	s/	600.000,00
Una	credensa metálica con puertas de vidrio y tres cajones negros.....	s/	250.000,00
Un	auxiliar de madera para computador....	s/	225.000,00
Tres	anaqueles de madera para archivo.....	s/	750.000,00
Un	mesón auxiliar de comedor.....	s/	300.000,00
Dos	papeleras metálicas de uno y dos servicios.....	s/	450.000,00
Dos	basureros metálicos.....	s/	150.000,00
Un	pizarrón grande.....	s/	300.000,00
Un	equipo de fax marca Panasonic UF-126..	s/	2.750.000,00
Dos	teléfonos panasonic KXT-3250.....	s/	1.950.000,00
Una	central telefónica Panasonic KX-T30830	s/	2.125.000,00
Una	impresora Panasonic KX-P1695.....	s/	1.250.000,00
Un	computador con monitor y teclado IBM e impresora EPSON LX-810.....	s/	2.050.000,00
TOTAL:.....		s/	18.000.000,00

Por su parte la socia Señora Cecilia Silvana Coka Guevara, transfiere en favor de la compañía INTERCILSA TRANSPORT COMPANIA LIMITADA, por aportación los siguientes bienes muebles:

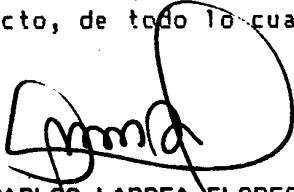
Un	Teléfono Panasonic KX-T30830.....	s/ 1.500.000,00
Una	máquina de escribir Panasonic KX-R540 electrónica.....	s/ 900.000,00
Una	máquina de escribir Brother 320 elec trónica.....	s/ 1.200.000,00
Una	calculadora Citizen 225DP.....	s/ 300.000,00
Un	Fax Panasonic UF - 128M.....	s/ 1.800.000,00
Un	computador Tech con monitor DATAS y te clado incluido.....	s/ 2.400.000,00
Un	frigo bar Goldstar GR-051 CGS.....	s/ 900.000,00
TOTAL:.....		s/ 9.000.000,00

En virtud de la presente aportación y transferencia de dominio, la empresa INTERCILSA TRANSPORT COMPANIA LIMITADA, pasa a ser legítima propietaria de todos los bienes muebles, y equipos detallados en este artículo, y que fueran de propiedad de los socios aportantes señores Carlos Larrea Flores y Cecilia Silvana Coka Guevara, siendo suficiente título de dominio la presente escritura pública.- Se aclara que todos y cada uno de los avulsos de los bienes aportados han sido realizado por los socios fundadores con excepción de los socios aportantes en lo que se refiere a su propios bienes.- CAPITULO SEXTO :- DISPOSICIONES FINALES: - En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporados las normas legales vigentes de la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes.- Los socios

ENE

67

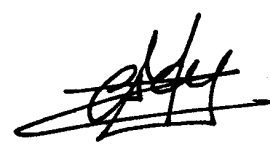
unánimemente autorizan al Doctor Mauricio Ramírez Molina, para que a su nombre y representación actúe en todo lo que fuere necesario para la legalización de éste contrato, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por el Doctor Mauricio Ramírez Molina Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fué íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



CARLOS LARREA FLORES

C.C. 170655972-9

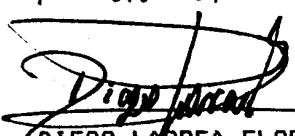
P.V. 075-139



CECILIA COKA GUEVARA

C.C. 170372639-2

P.V. 061-903



DIEGO LARREA FLORES

C.C. 170771916-1

P.V.

EL NOTARIO,



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

ENE

10

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON : CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA  
MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA " INTERCIUSA TRANSPORT CIA. LTDA. ",  
CONSTANTE EN LA RESOLUCION # 94.1.1.1.3295, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994 .-  
QUITO, A VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO  
-  
VENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

A OCTAVA  
Acosta Holguín  
NOTARIO

ENE  
1995

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la re-  
2 solución número tres mil doscientos noventa y cinco de la  
3 Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada, de 5 de Di-  
4 ciembre de 1994, bajo el número 29 del registro Mercantil, to-  
5 mo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la  
6 Escritura Pública de constitución de la compañía "INTERCILSA  
7 TRANSPORT CIA LTDA", otorgada el 27 de Septiembre de 1994 an-  
8 te el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime An-  
9 drés Acosta Mojica.- se fijó un Extracto signado con el nú-  
10 mero 16.- se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.  
11 segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-  
12 cido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1979, publicado en  
13 el registro Oficial 676 de 29 de Agosto del mismo año.- se anu-  
14 tó en el repertorio bajo el número 100.- QUITO, a tres de E-  
15 nero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO